

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ATOYAC, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, cuyo objeto es regular las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, e implementar medidas esenciales para efecto de establecer mecanismos para la resolución de diversos problemas que afectan a las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la protección de sus derechos, así como su plena integración a la sociedad.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 4, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo primero y cuarto, 77 párrafo primero y segundo, 86 párrafo primero y segundo, y 123 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción VIII, 40 fracción II, y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y 30, 31, y 32 del Reglamento del Gobierno Municipal de Atoyac, Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ACCESIBLE: Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta los diferentes tipos de discapacidad;

II. AUTISMO: Trastorno generalizado del desarrollo, que se refleja en las relaciones sociales alteración en lo verbal, incapacidad, para establecer relaciones, ausencias de conductas espontáneas, en el desarrollo de la comunicación y en patrones de conducta inadecuados; *en el Municipio de Atoyac, Jalisco.*

III. ASISTENCIA SOCIAL: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental;

IV. APOYOS TÉCNICOS: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con capacidades diferentes;

V. AYUNTAMIENTO: El grupo colegiado conformado por los ediles del Municipio de Atoyac, Jalisco;

VI. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS: Todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios;

VII. BAJA VISIÓN: Se asocia a un nivel visual, que aún con corrección común (lentes o anteojos), impide a la persona la planificación o ejecución visual de una tarea las ayudas pueden ser ópticas y no ópticas, adaptación del medio ambiente o técnicas específicas;

VIII. CONSEJO: El Consejo de Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de personas con discapacidad en el Municipio de Atoyac, Jalisco;

IX. COORDINACIÓN: La Coordinación de atención integral a personas con alguna discapacidad del Municipio de Atoyac, Jalisco;

X. DEPORTE ADAPTADO: Aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;

XI. DERECHOS HUMANOS: Son aquellos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición;

XII. DIF MUNICIPAL: El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atoyac, Jalisco;

XIII. DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ACERTADO. Consiste en las medidas adoptadas a nivel pre, peri y post natal en las distintas etapas de la vida para identificar tempranamente las situaciones de riesgo, de deficiencia, las deficiencias mismas y las discapacidades para iniciar tratamientos preventivos inmediatos;

XIV. DISCAPACIDAD: La restricción o pérdida temporal o permanente de la habilidad física, mental o sensorial para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano, pueden ser causadas o agravadas, por un contexto;

XV. DISCAPACIDAD NEUROMOTORA: El déficit presente en una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por ausencia o pérdida de uno de sus miembros;

XVI. DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DE LENGUAJE: Déficit total o parcial en la percepción auditiva que afecta fundamentalmente a la comunicación. La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla;

XVII. DISCAPACIDAD VISUAL: La limitación en la visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia, y movimiento de los objetos;

XVIII. DISCAPACIDAD INTELECTUAL: Se refiere a las limitaciones sustanciales en el funcionamiento de la vida cotidiana presente. Está caracterizada por un funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma;

XIX. DISCAPACIDAD MÚLTIPLE: Es la presencia de dos o más discapacidades físicas o sensorial y/o intelectual;

XX. DISCRIMINACIÓN: Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el derecho a desarrollarse en su comunidad;

XXI. IGUAL DE OPORTUNIDADES: Proceso de adecuación, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia, y participación de igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población; es el medio de acercar a la persona con discapacidad a la participación activa en todos los escenarios de la vida cotidiana y comunitaria;

XXII. INCLUSIÓN: Implica que las políticas, programas, servicios sociales, y la comunidad deben organizarse, planificarse, operar o adaptarse para garantizar el pleno acceso a la solución de las personas con discapacidad en la propia comunidad;

XXIII. LENGUAJE DE SEÑAS: Lengua de la comunicad de sordos y sordo-mudos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados en función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de la comunidad;

XXIV. LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO: Aquellos inmuebles que en razón de la naturaleza, principal de las actividades que en ellos se realizan, permite el libre tránsito de las personas;

XXV. LUGARES PÚBLICOS: Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras;

XXVI. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: Aquellas en las que se requiere aplicar un conjunto de técnicas y estrategias utilizadas para implementar repertorios conductuales, sociales, pre académicos, académicos y laborales en niños, niñas, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales.

Incluye las metodologías que garantizan la enseñanza individualizada de esta población, con el fin de corregir o compensar los déficits y prevenir la ocurrencia de otras deficiencias agregadas, dejando de centrarse en carencias para focalizar fortalezas y capacidad de sobreponerse a la adversidad;

XXVII. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Aquellas personas que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impidan o dificulten en el área de su discapacidad, de desarrollo e integración al medio que le rodea;

XXVIII. PREVENCIÓN: Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial o impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional;

XXIX. REHABILITACIÓN: Proceso necesario de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que un apersona con discapacidad alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial y proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. Asimismo, es el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tiene por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a ellos mismos, a su familiar y además lograr integrarse a la vida social;

XXX. REGLAMENTO: El presente Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de personas con discapacidad en el Municipio de Atoyac, Jalisco;

XXXI. REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD: El Reglamento de Seguridad Pública y el de Tránsito, Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco;

XXXII. VÍA PÚBLICA: Todo espacio terrestre, de uso común, destinados al libre tránsito de peatones y/o vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal, sin más imitaciones o restricciones que las señaladas por la Ley; y

XXXIII. VULNERABILIDAD: Enfoque dinámico y focaliza su atención en la naturaleza de los riesgos que enfrenta una persona en determinadas situaciones. Es tener alta probabilidad de exponerse a distintos grados de riesgos, combinado con una capacidad reducida de protegerse o defenderse contra esos riesgos y sus resultados negativos.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las dependencias siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Dirección de Desarrollo Humano y Social;
- III. Instituto Municipal de la Mujer;

- IV. Coordinación de Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad;
- V. Sistema DIF Atoyac.

Artículo 5.- Todo evento público deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar el paso preferencial a fin de que puedan ingresar de manera fácil y sencilla.

Artículo 6.- Los edificios públicos que sean construidos a partir de la vigencia de este Reglamento, según sea el uso al que serán destinados, se deberán adecuar a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

Artículo 7.- Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8.- Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 9.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a:

- I. Recibir atención médica preventiva, curativa, de habilitación, rehabilitación y de urgencias;
- II. A la prevención y control de enfermedades y accidentes;
- III. A la salud mental;
- IV. Una buena nutrición;
- V. Recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
- VI. Atención materno-infantil;
- VII. Desplazarse libremente en los espacio públicos abiertos y cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- VIII. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;
- IX. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales;
- X. A la prevención y control de enfermedades buco-dentales;
- XI. Asistencia social;
- XII. Recibir la cobertura de los servicios de rehabilitación;

- XIII. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- XIV. Formar grupos voluntarios entre asociaciones deportivas y sociales de apoyo a las actividades para personas con discapacidad;
- XV. Participar en la generación de la cultura y el arte de acuerdo a sus particularidades y facultades profesionales;
- XVI. Recibir educación en todos los niveles; y
- XVII. Los demás que se refiere la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad para el Estado de Jalisco, y otras leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 10.- Son deberes de las personas con discapacidad, los siguientes:

- I. Conocer y dar a conocer sus derechos, así como respetar los de sus semejantes;
- II. Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y psíquica;
- III. Descubrir y desarrollar nuevas habilidades y capacitaciones que le permiten disfrutar de una vida satisfactoria;
- IV. Continuar con todo tipo de preparación e instrucción en diversos niveles educativos a su alcance;
- V. Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismos en la medida de sus posibilidades;
- VI. Aprovechar las oportunidades de prestar servicios a la comunidad y trabajar en lugares externos, según sus aptitudes; y
- VII. Proteger y mantener en buen estado, los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo
- VIII. Disfrutar plenamente la vida así como participar en la inclusión y buen trato con familiares, amigos y semejantes.

Artículo 11.- La prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto, y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

Artículo 12.- Las personas con discapacidad, sus familias, y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente Ordenamiento, a través de los medios de comunicación necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE COADYUVARÁN A LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sección Primera

LA COORDINACION DE ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 13.- Las autoridades municipales tendrán la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación o trato discriminatorio, abusivo, o degradante, además deberá:

- I. Establecer acciones integrales, específicas y concretas que contribuyan al logro de igualdad de oportunidades, la no discriminación, el respeto a los derechos fundamentales y la integración social de las personas con discapacidad; y
- II. Programar y ejecutar acciones específicas tendientes a crear las condiciones adecuadas para la plena integración de las personas con discapacidad a la actividad social, familiar, y productiva, debiendo prever los costos que deberán integrarse al presupuesto de egresos del Municipio de Atoyac, Jalisco.

Artículo 14.- La Coordinación deberá dictar las medidas necesarias que permitan a las personas con discapacidad lograr un desarrollo integral e inclusión plena a la sociedad.

Artículo 15.- En todas las instalaciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán instalarse los señalamientos y símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se brinda el servicio preferente a las personas con discapacidad para efecto de agilizar sus trámites.

Artículo 16.- La Coordinación de Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad será la encargada de establecer, promover y supervisar el reconocimiento, la inclusión, atención y realización de las acciones necesarias ante todas las áreas del Gobierno Municipal, el pleno desarrollo de las personas con alguna discapacidad.

Artículo 17.- La Coordinación tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar los planes y programas para el apoyo, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- II. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales e instancias de gobierno, a fin de llevar a cabo los trabajos necesarios para la creación de condiciones favorables a las personas con discapacidad del Municipio;
- III. Coordinar actividades con diversas entidades, dependencias públicas estatales y federales, así como con organizaciones, asociaciones y organismos del sector privado competentes en materia de atención a personas con discapacidad;
- IV. Capacitar al personal para la correcta atención de personas con discapacidad en los diversos trámites, así como el manejo de la lengua de señas mexicanas y documentos impresos en el Sistema Braille;
- V. Gestionar las obras, acciones y adecuaciones ante la dependencia de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que garanticen y faciliten la movilidad y acceso

a las personas con discapacidad, tanto en edificios públicos, privados, así como en las vías públicas;

VI. Vigilar, a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que no sea invadido el libre tránsito de las personas con discapacidad, así como para que las rampas y áreas especiales de acceso puedan ser utilizadas por éstas personas;

VII. Vigilar a través de Inspección y Vigilancia a Reglamentos, que al expedir permisos de espacios para el comercio y otras actividades en la vía pública, no sean invadidos las vías de acceso para las personas con discapacidad;

VIII. Promover la inclusión y participación de las personas con discapacidad en el Municipio, en las diversas actividades de apoyo, recreación y atención con el objeto de satisfacer las necesidades, y que los requerimientos sean resueltos de manera oportuna;

IX. Establecer políticas públicas, estrategias y lineamientos con el fin de promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, asistencia social, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;

X. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones establecidas para la inclusión, atención y desarrollo integral de personas con discapacidad en el Municipio;

XI. Promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones realizadas en coordinación con las demás dependencias municipales que brinden el apoyo complementario para el cumplimiento de fines de la Coordinación;

XII. Pugnar en el ámbito de su competencia por la promoción, concientización y generación de una cultura de inclusión social y corresponsabilidad entre las instancias de gobierno federales, estatales y municipales, con la sociedad civil, en materia de atención y apoyo a las personas con discapacidad;

XIII. Orientar y apoyar a los familiares de las personas con discapacidad, así como a la población en general, con el fin de facilitar y garantizar el ejercicio de sus derechos;

XIV. Impulsar y fortalecer los valores del respeto y la unidad familiar con el objeto de lograr la inclusión de las personas con discapacidad a la vida social y económica de nuestro Municipio;

XV. Alentar y motivar a las personas con discapacidad para que sean promotores de su propia revaloración, inclusión y participación para su desarrollo integral y el de las demás personas con capacidades diferentes;

XVI. Promover la participación de la sociedad civil en la concientización sobre prevención de discapacidades;

XVII. Realizar las campañas y promoción de la inclusión en los diversos ámbitos sociales laboral, educativo, cultural, social y deportivo;

XVIII. Promover campañas de sensibilización y concientización en las empresas públicas y privadas con el fin de derribar barreras arquitectónicas, instalar infraestructura adecuada y respetar los estacionamientos y rampas para las personas con discapacidad;

XIX. Verificar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública para efecto de que los proyectos de las nuevas construcciones y urbanizaciones cumplan con lo establecido en las leyes, reglamentos, y otras disposiciones normativas en materia de zonificación y construcción;

XX. Coordinar y verificar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las Normas Oficiales Mexicanas y las diversas leyes y reglamentos en la materia, para éstas se adecuen a las necesidades de accesibilidad y libre tránsito de las personas con discapacidad;

XXI. Verificar y supervisar que los programas y planes del área de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Gobierno Municipal contemplen las disposiciones legales, y que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;

XXII. Proponer e informar, en coordinación con el Consejo Municipal, las modificaciones y avances en relación a los programas en favor de las personas con discapacidad;

XXIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas para su evaluación respectiva;

XXIV. Derivar a las personas con discapacidad para su atención médica, habilitación y rehabilitación, tanto a dependencias, organismos y entidades de gobiernos estatales y/o federales, así como a instituciones y organismos privados;

XXV. Derivar para el apoyo y orientación psicológica tanto a personas con discapacidad, como a sus familiares que así lo requieran, tomando en consideración las condiciones personales, motivacionales, requerimientos, factores familiares y sociales;

XXVI. Apoyar y realizar las gestiones necesarias ante la diversas instancias gubernamentales en sus tres niveles, así como con los organismos de la sociedad civil, o empresas privadas, para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que sean indispensables para la rehabilitación de las personas con alguna discapacidad;

XXVII. Promover las acciones necesarias para facilitar el acceso y movilidad de personas con discapacidad a los espacios públicos y privados, abiertos a la población en general y la adecuación de las vialidades en el Municipio;

XXVIII. Gestionar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad gocen de una educación de calidad, en igualdad de circunstancias con relación a la población en general, en la forma y condiciones que la ley establecen en materia educativa;

XXIX. Promover y coordinar con las dependencias correspondientes, las actividades deportivas adaptadas, físicas y de recreación con las personas con discapacidad;

XXX. Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas áreas deportivas con el fin de que desarrollen sus aptitudes;

XXXI. Propiciar la integración de personas con discapacidad a las actividades culturales, así como a los grupos de expresión cultural y artística para desarrollar habilidades en estos temas;

XXXII. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional de las personas con discapacidad;

XXXIII. Elaborar, desarrollar y supervisar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas para personas con discapacidad;

XXXIV. Proponer y vigilar que se aplique el decreto del Congreso del Estado de Jalisco dentro de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, con el objeto de garantizar el libre acceso, movilidad y aplicación del diseño universal en cualquier tipo de infraestructura en la vía pública;

XXXV. Orientar y capacitar en materia ocupacional y productiva, a aquellas personas con discapacidad que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tienen a su cargo, o en su defecto, a las instancias de capacitación municipales o academias municipales;

XXXVI. Promover en coordinación con las diversas dependencias municipales, estatales y federales el auto empleo mediante la promoción y constitución de micro empresas y empresas familiares;

XXXVII. Promover ante las diversas instancias el trabajo protegido;

XXXVIII. Proporcionar entre los diversos sectores de la población, los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos;

XXXIX. Tramitar y gestionar las credenciales de las personas con discapacidad que expide el sistema estatal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan, a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, les sean otorgados los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos legales; y

XL. Las demás que le sean asignadas a esta Coordinación para lograr la atención, apoyo y desarrollo integral de las personas con discapacidad del Municipio de Atoyac, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, y que sean competencia municipal.

Artículo 18.- La Coordinación será la encargada de promover en todo momento, las acciones necesarias para efecto de atender de manera eficiente, los requerimientos de las personas con discapacidad en el Municipio.

Sección Segunda

LA HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 19.- La Hacienda Pública y Tesorería Municipal, destinará los medios adecuados, de conformidad al presupuesto del Municipio, con el objeto de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones y otros pagos, a las personas con discapacidad.

Artículo 20.- La Hacienda Pública y Tesorería Municipal, podrá otorgar subsidios, descuentos, o condonaciones de pagos diversos de impuestos, derechos, y otro tipo de trámites municipales, a las personas con alguna discapacidad, y que además sean de escasos recursos económicos, cuya petición será analizada y resuelta a la brevedad posible por la dependencia competente.

Artículo 21.- La Hacienda Pública y Tesorería Municipal, a su vez, deberá considerar en el presupuesto de egresos municipal de cada ejercicio, las diversas partidas para efecto de destinar los recursos económicos de forma progresiva, con

el fin de establecer los programas y acciones necesarias para el cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

Sección Tercera

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 22.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública deberá vigilar que toda construcción municipal que proyecte contenga la infraestructura vial y de accesibilidad necesaria para la seguridad de las personas, pero especialmente las de aquellas personas con alguna discapacidad, tales como rampas antiderrapantes, la colocación de señalamientos que indiquen rutas de transporte de servicio especial, cajones para estacionamiento para estas personas, entre otros aspectos.

Artículo 23.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, deberá elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas, que obstaculicen el acceso libre de las personas con discapacidad.

Artículo 24.- Es obligación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, vigilar que sean establecidos áreas de fácil acceso en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, centros de recreación y deportivos, templos, y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos.

Asimismo ésta Dependencia deberá exigir que en todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuotas, teléfonos públicos o cualquier otro sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para hacer a éstas, accesibles para aquellas personas con alguna discapacidad.

Artículo 25.- Ésta Dirección verificará que todo proyecto de obras públicas cumpla con los lineamientos y la normatividad correspondiente, en cuanto al tema de la accesibilidad para las personas con discapacidad, para efecto de lograr las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

Sección Cuarta

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Artículo 26.- Para lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad, la Dirección de Desarrollo Humano y Social, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes facultades:

I. Formular, fomentar, y difundir las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida;

- II. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas públicas y programas aplicables para ésta materia;
- III. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño y elaboración de las acciones aplicables para la atención de las personas con discapacidad; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Quinta
DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD,
Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Artículo 27.- Es obligación de la Comisaría de Seguridad Pública, a través del área de Tránsito y Vialidad Municipal, realizar los programas cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía, a favor de las personas con alguna discapacidad.

Artículo 28.- La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá promover y celebrar convenios con centros comerciales, para que éstos permitan a los oficiales de tránsito, el libre de ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

Artículo 29.- A la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través del área respectiva, corresponde realizar las acciones y ejercitar las facultades siguientes:

- I. Establecer las medidas necesarias para el transporte urbano y que la infraestructura vial cuente con los elementos de inducción y seguridad para las personas con discapacidad;
- II. Planear y gestionar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, la construcción de rampas y la colocación de señalamientos necesarios en las vialidades que abarcan las rutas de transporte colectivo que tengan servicio para la atención de personas con discapacidad;
- III. Vigilar que los vehículos del Servicio Público de Transporte, tanto los pertenecientes a la Red de Transporte de Pasajeros, como los del transporte concesionado, cuente con la señalización de las diferentes discapacidades en materiales resistentes y con colores contrastantes, los símbolos distintivos, lugares adecuados y preferenciales, para personas con capacidades diferentes;
- IV. Planear y gestionar un programa de construcción de rampas que garanticen el libre y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
- V. Presentar la propuesta para efecto de autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales o preferenciales, así como las exenciones del pago de tarifa del transporte público de pasajeros para personas con discapacidad;
- VI. Supervisar que en los paraderos y estaciones se coloquen rampas con material antiderrapante y mapas e información a los usuarios con inscripción en Sistema Braille;

- VII. Expedir identificaciones foliadas con el Logotipo Internacional de Discapacidad a los conductores con discapacidad que así lo soliciten; la identificación deberá tener un diseño adecuado para colocarse en el espejo retrovisor del automóvil;
- VIII. Emitir los engomados o calcomanías especiales con el Logotipo Internacional de discapacidad, para los vehículos de personas con discapacidades, así como a los vehículos que sean destinados para su traslado y que sean operados por sus tutores o familiares;
- IX. Evaluar y dictaminar las solicitudes y demandas de personas con discapacidad para cajones de estacionamiento en la vía pública exclusivos para estas personas;
- X. Revisar y dictaminar técnicamente el diseño de los proyectos de los estacionamientos públicos y privados, a fin de verificar que estos cumplan con la normatividad, así como con la dotación de cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad; y
- XI. Promover convenios con el sindicato de los vehículos de sitio o taxis, a fin de que se les otorgue un descuento económico este servicio, a personas con capacidades diferentes.

Artículo 30.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, realizará los programas de prevención y protección para las personas con discapacidad, en situación de riesgo, emergencias, desastres, o desamparo, para efecto de incorporarlos a albergues o a las instituciones adecuadas para una estancia y resguardo seguro. Asimismo, deberá aplicar las medidas necesarias de protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentran en situación de riesgo o desamparo inminente.

Artículo 31.- Será obligación de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Estatal, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades, en caso de ser detenidos, mientras sean turnados a la autoridad competente.

Sección Sexta
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
ATOYAC, JALISCO (DIF)

Artículo 32.- El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atoyac, Jalisco, fomentará y establecerá diversas acciones, en coordinación con instituciones gubernamentales y privadas para llevar a cabo el proceso de rehabilitación, llevando este servicio y demás acciones a las colonias, fraccionamiento y comunidades rurales que así lo requieran, en especial, aquellas con mayor vulnerabilidad.

Artículo 33.- Será obligación del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, lo siguientes aspectos:

- I. Promover y difundir entre los habitantes del Municipio de Atoyac, Jalisco, lo derechos de las personas con discapacidad y fomentar el respeto, la atención y la inclusión a la sociedad;
- II. Concertar y coordinar con empresas privadas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales y demás organizaciones públicas y privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear y generar las condiciones favorables para las personas con discapacidad en el Municipio de Atoyac, Jalisco; y
- III. Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran servicios de rehabilitación o integración social, en coordinación con las instancias de gobierno de los niveles estatal y federal.

Artículo 34.- Asimismo, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, deberá fomentar las acciones y programas siguientes:

- I. Programas de Prevención;
- II. Programas de Rehabilitación;
- III. Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residente del Municipio de Atoyac, Jalisco;
- IV. Programas de Brigadas Médicas;
- V. Brindar espacios de atención en rehabilitación física y trastornos de lenguaje;
- VI. Integrar a los niños con discapacidad, de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuenta el Municipio, de acuerdo a sus posibilidades;
- VII. Orientación, prescripción, adaptación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis, y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración;
- VIII. Orientación y capacitación a las familiares o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad;
- IX. Gestionar y auxiliar para la inscripción en el Seguro Popular de las personas con discapacidad;
- X. Actualizar el banco de datos de las personas con discapacidad en el Municipio;
- XI. Fomentar y promover programas culturales y de deporte avanzado;
- XII. Gestionar el apoyo de becas educativas;
- XIII. Apoyo de prótesis y sillas de ruedas;
- XIV. La creación de una página web, que promueva los programas y acciones del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; y
- XV. La creación de grupos de autoayuda a familias que tengan entre sus integrantes, personas con discapacidad.

Sección Séptima DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Artículo 35.- La Dirección de Promoción Económica del Municipio, deberá promover e impulsar los siguientes programas y acciones:

- I. Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación;
- II. Fomento del empleo y capacitación para el trabajo a personas con discapacidad; y

III. Celebrar convenios con empresas privadas en donde exista el compromiso de éstas a contratar a personas con capacidades diferentes, y celebrar acuerdos para proyectos productivos.

Sección Octava DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 36.- Es obligación de la Contraloría Municipal, vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente, e imparcial a los ciudadanos con alguna discapacidad.

Artículo 37.- La Contraloría vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y deberá enviar a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dado por servidores públicos.

Artículo 38.- La Contraloría vigilará por parte de los Servidores Públicos Municipales que estos cumplan en todo momento con las disposiciones de este Reglamento, de lo contrario, dará inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad del servidor público municipal que incurra en faltas a este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA PARA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 39.- Los derechos humanos son aquellos que toda persona tiene por el solo hecho de serlo y formar parte de la sociedad, tal y como lo reconoce nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 40.- Las obligaciones de la ciudadanía en general para con las personas con discapacidad son las siguientes:

- I. Respetar la dignidad de las personas con alguna discapacidad;
- II. Conocer y respetar los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
- IV. Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad; y
- V. Promover la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 41.- El Gobierno Municipal deberá promover la constitución del Consejo Municipal para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Capacidad, como órgano consultivo y coadyuvante de la Coordinación, con la finalidad de facilitar la inclusión e incorporación de las personas con discapacidad a la sociedad, en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 42.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo estarán previstas en el presente Reglamento, o en aquel que se expida, en su caso, para tal efecto, previamente autorizado y emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 43.- El Consejo estará conformado por lo menos, por las personas y organismos siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Asociaciones y organismos relacionados con personas con discapacidad;
- III. Profesionales de la salud pública y privada, especialistas en tratamiento de personas con discapacidad;
- IV. 2 padres de familia (una mujer y un hombre);
- V. Personal del Área de Rehabilitación de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- VI. Presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- VII. Directora del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- VIII. Coordinadora de la Unidad Regional de Rehabilitación (URR);
- IX. Representantes de Universidades Públicas y Privadas;
- X. Director de Desarrollo Humano y Social;
- XI. Organización de Atención y Formación Especial;
- XII. Director de Fomento Deportivo, Actividad Física y Recreación;
- XIII. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIV. Visitador Regional de los Derechos Humanos;
- XV. Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
- XVI. Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia Social;
- XVII. Regidor Presidente de la Comisión de Salud;
- XVIII. Regidor Presidente de la Comisión de Educación;
- XIX. Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;
- XX. Regidor Presidente de la Comisión de Cultura; y
- XXI. Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos.

Artículo 44.- El Consejo Municipal para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Capacidad, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Sesionar por lo menos cada dos meses de forma ordinaria, y extraordinariamente, cuantas veces así se requiera;
- II. Impulsar la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad para fomentar su integración e inclusión a la vida productiva de nuestro Municipio;
- III. Ser un órgano de consulta del Gobierno Municipal, en materia de personas con discapacidad;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación en actividades que fomenten el proceso de rehabilitación y promover en las diversas colonias, barrios y fraccionamientos, así

como en las Delegaciones del Municipio con el objeto de acercar los servicios a las personas con discapacidad de cada uno de esos lugares;

V. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad;

VI. Presentar ante la ciudadanía un informe anual del trabajo realizado por el Consejo;

VII. Realizar vínculos con las instituciones que ofrezcan apoyo educativo y aboral a las personas con discapacidad y sus familias, con la finalidad de mejorar su calidad de vida;

VIII. Conjuntar y unificar esfuerzos con las diversas instancias públicas y privadas con el propósito de apoyar y atender a las personas con discapacidad;

IX. Formular recomendaciones con relación a los planes y programas de trabajo de la Administración Pública del Municipio;

X. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en las acciones emprendidas por la Administración Pública Municipal, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la igualdad, la no discriminación y la accesibilidad para personas con discapacidad;

XI. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;

XII. Realizar las gestiones para la firma de convenios, acuerdos de colaboración organizaciones empresariales y otros organismos, con el objeto de promover y favorecer el empleo de personas con discapacidad;

XIII. Impulsar la existencia de empleos y actividades productivas que puedan ocupar y desempeñar las personas con discapacidad;

XIV. Gestionar ante las instancias de gobierno estatales y federales, en la generación y establecimiento de talleres o centros de producción de diferentes actividades para emplear y auto emplear a las personas con discapacidad que no pueden incorporarse a laborar en alguna empresa;

XV. Recibir, atender o en su caso, remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con el presente Reglamento;

XVI. Proponer la creación de bolsas de trabajo que propicie el acercamiento entre el recurso humano y los empresarios;

XVII. Promover la capacitación y el empleo según las capacidades de cada persona, buscando una remuneración económica suficiente para tener un nivel de vida digno;

XVIII. Fomentar la implementación de cursos de capacitación deportiva para entrenadores de personas con discapacidad en coordinación con los tres niveles de gobierno y con otros organismos privados en este rubro;

XIX. Coadyuvar con los servicios de salud y la Coordinación para implementar programas que tiendan a asegurar la prevención, detección temprana de la discapacidad, sobre todo con la población infantil del Municipio;

XX. Fomentar y promover la elaboración, publicación o distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto hacia las personas con discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

- XXI. Propiciar la participación ciudadana en las actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, social, cultural y política del Municipio;
- XXII. Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano;
- XXIII. Dar seguimiento y evaluación a los proyectos emprendidos por este Consejo;
- XXIV. Hacer entrega de forma trimestral a la Coordinación, con relación a las necesidades y prioridades en el tema de discapacidad, con el fin de que, en su caso, sean considerados para integrarse al Plan Municipal de Desarrollo;
- XXV. Generar y gestionar para las personas con discapacidad, espacios y programas educativos en los diversos niveles académicos y demás formación y capacitación especializada;
- XXVI. Establecer y promover las bases, programas, políticas públicas y criterios rectores relacionados con la atención, inclusión, accesibilidad, movilidad, y desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- XXVII. Impulsar, apoyar y desarrollar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la prevención inclusión, atención, accesibilidad y desarrollo integral de personas con discapacidad;
- XXVIII. Establecer mecanismos o convenios de coordinación, colaboración y desarrollo de programas de atención y apoyo de las diversas instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- XXIX. Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de los programas de desarrollo social, procurando su participación e inclusión;
- XXX. Asesorar a las personas con discapacidad, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación para que se presenten los recursos de reclamación o las denuncias correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- XXXI. Diseñar, y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;
- XXXII. Coordinar la participación de los sectores públicos y sociales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se emprendan en favor las personas con discapacidad en el Municipio;
- XXXIII. Gestionar la creación de programas en materia de prevención, rehabilitación, igualdad de oportunidades de trabajo, así como proponer a las instancias encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;
- XXXIV. Coadyuvar con el Estado en el diseño de instrumentos metodológicos para la planeación y aplicación de políticas públicas, encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad de las personas;
- XXXV. Realizar y difundir campañas y programas que promuevan la cultura de inclusión y el desarrollo integral, con el fin de concientizar a la población a cerca de las medidas de atención, inclusión, movilidad, accesibilidad, desarrollo y respeto a los derechos de las personas con discapacidad;

XXXVI. Coordinar la elaboración y actualización de un padrón municipal que contenga los datos de las personas con discapacidad y sus condiciones de salud, educación, laborales y socioeconómicas;

XXXVII. Proponer modificaciones al presente Reglamento, y al Reglamento Interior del Consejo; y

XXXVIII. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento, y otras normas en la materia.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 45.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será sancionado en los términos de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 46.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán a aplicación del presente Reglamento e informarán a la Contraloría Municipal sobre el incumplimiento a este Ordenamiento, así como a los responsables.

Artículo 47.- La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con las dependencias competentes, retirarán inmediatamente los vehículos o puestos semifijos que invadan u obstruyan las áreas reservadas y los accesos para el libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad, remitiéndolos a la autoridad competente.

Artículo 48.- Para efecto de ejecutar lo establecido en el artículo anterior, la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como la Jefatura de Inspección y Vigilancia a Reglamentos, quedan facultadas para acceder a los estacionamientos de los centros comerciales, culturales, sociales y recreativos, deportivos, y en general a cualquier lugar donde se encuentren cajones y accesos reservados para las personas con discapacidad, así como para efecto de actuar y sancionar, en su caso.

Artículo 49.- Todos los particulares están obligados a respetar los lugares reservados y los accesos a persona con discapacidad, por lo que la violación a esta disposición será sancionada, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad, y el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atoyac, Jalisco.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 50.- Las impugnaciones contra actos y resoluciones por parte de la Autoridad Municipal, para la aplicación del presente Reglamento, y que viole el

mismo, procederá el Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Atoyac, Jalisco; y/o en cualquier medio electrónico de que disponga el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas y legales que se opongan y contravengan el contenido del presente reglamento; y

TERCERO.- Se ordena enviar mediante oficio, un tanto del presente Reglamento, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.